

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., primero (1) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO No. 2020-00409
PROCESO: VERBAL
DEMANDANTE: REINALDO TAVERA CUBILLOS
DEMANDADOS: DORA PATRICIA PACHON RODRIGUEZ Y OTROS

PROBLEMA JURIDICO A RESOLVER

Procede el Juzgado a resolver el recurso de **reposición** y la viabilidad de conceder el subsidiario de **apelación** que presenta la parte demandante –su apoderada– contra el auto calendaro 26 de septiembre de 2022 mediante el cual se negó tener por notificado al extremo demandado por no haberse acreditado el envío del citatorio y aviso con constancia de entrega por la empresa postal debidamente cotejadas conforme con los arts. 291 y 292 del C.G.P.; además por contener el aviso imprecisión al indicar que se les tiene notificadas del auto admisorio y en párrafo siguiente se les conmina a comparecer al despacho en el término de 3 días a notificarse, y respecto de la sociedad demandada fuera de lo anterior, porque tanto citatorio como aviso se enviaron a dirección distinta a la informada en la demanda.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Aduce la inconforme que dio cumplimiento con el requisito del cotejo, que se envió a cada una de las personas por notificar con los anexos respectivos; además que sí dio cumplimiento a lo ordenado en auto admisorio y auto del 17 de enero de 2022, por lo que debe tenerse por notificado al extremo demandado, dado que por la mora en resolver cada petición el término para notificar estaría vencido.

Solicita revisar los anexos por cuanto considera que ha dado cumplimiento a lo ordenado por el despacho en esos proveídos.

CONSIDERACIONES

No encuentra el despacho fundamento jurídico que autorice la revocatoria solicitada, como se pasa a analizar.

El inciso cuarto del artículo 292 del C.G.P., señala:

“La empresa de servicio postal autorizado expedirá constancia de haber sido entregado el aviso en la respectiva dirección, la cual se incorporará al expediente,

junto con la copia del aviso debidamente cotejada y sellada. En lo pertinente se aplicará lo previsto en el artículo anterior” (Subraya el despacho).

De acuerdo con dicha disposición para tener notificado por aviso al demandado debe aportarse la certificación expedida por la empresa de correo que dé cuenta de su entrega **“junto con la copia del aviso debidamente cotejada y sellada”**; en este caso, esta última copia del aviso si bien de una nueva revisión cuidadosa se advierte el cotejo efectuado por la empresa postal, también lo es que como se indicó en el auto objeto de recurso, se trata de un aviso que no es claro por contener un párrafo que conmina a comparecer en el término de 3 días a notificarse.

Todos los avisos remitidos a los demandados contienen el siguiente texto, del cual el despacho subraya esa imprecisión.

“Por intermedio de este AVISO le notifico la providencia calendada el día 16 de Marzo DE 2021 Mediante la cual se profirió, admisión de demanda VERBAL ordenando citación, en el proceso de la referencia; Se advierte que esta notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este Aviso y si se trata de la notificación del auto admisorio de demanda Verbal o mandamiento de pago, adjunto se allega copia de la providencia que se notifica, el 16 de Marzo del año 2021 se allega copia de la demanda, y sus anexos.

se le informa que debe comparecer al Juzgado 12 civil del circuito de Bogotá ubicado en la Carrera 9 No. 11 - 45 Piso 3 Telefax 282 0043 - en el término de 3 días hábiles siguientes a la fecha de recibido del presente comunicado de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., con el fin de notificarle personalmente la providencia, DE FECHA 16 DE MARZO DE 2021 emanada por el citado despacho y en el proceso de la referencia No. 1100131030120200040900.- O comuníquese al correo electrónico: ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co; del despacho conforme a lo dispuesto en el decreto 806 de 2020. De 8 a 1 pm y de 2 a 5 pm de lunes a viernes. - Se advierte que tiene 20 días para excepcionar. De igual forma les manifiesta que ya había sido notificada en legal forma al inicio de la demanda por este mismo medio, y el día 19 de agosto de 2021 fue notificada esta providencia DE FECHA 16 DE MARZO DE 2021 por este mismo medio, así como también se les había notificado con forme lo ordena los artículos 291-a 293 del código general del proceso”.

Téngase en cuenta que el despacho no exige un mero formalismo sino una copia del aviso con las características que impone la citada norma.

Frente a la solicitud que hizo el despacho a la actora en el auto recurrido de allegar los documentos debidamente escaneados y legibles del correo aportado el 22 de marzo de 2022 que aluden a la notificación que al parecer se realizó conforme con el Decreto 806 de 2020 tampoco es caprichosa, pues en realidad no pueden ser visualizados pese a que se amplíen a su máxima capacidad, lo cual puede ser verificado personalmente por la interesada en las instalaciones del despacho; en todo caso, la notificación en los términos de ese Decreto y conforme con el actual art. 8 de la Ley 2213 de 2022 debe acreditarse el acuse de recibido, tal como se indicó en auto del 17 de enero de 2022, no solamente el envío.

Así las cosas, la decisión materia de recurso se encuentra ajustada a derecho, por tanto, se mantendrá y tampoco se concederá el subsidiario de apelación por no encontrarse autorizado este medio de impugnación para la decisión cuestionada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: NO REVOCAR el auto objeto de recurso de reposición calendarado 26 de septiembre de 2022, por lo indicado en la parte motiva.

SEGUNDO: NO CONCEDER el recurso de APELACION sobre dicho auto, formulado como subsidiario, como quiera que no se encuentra dentro de la taxatividad impuesta en el Estatuto Ritual.

NOTIFÍQUESE,

**WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ**

NA

Firmado Por:
Wilson Palomo Enciso
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20e477cf23b1e756f996e88c2d49d138ed5d23898227dfc624861f8d742e9d57**

Documento generado en 01/08/2023 10:06:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>